**N° 27**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, con asistencia inicial de los señores Magistrados Baudrit, Presidente; Quirós, Calzada, Coto, Jacobo, Jiménez, Retana, Soto, Fernández, Valverde, Trejos, Odio y del suplente Solano.

**Artículo XVIII**

Sale el Magistrado Jugo.

Los ciudadanos nicaragüenses José Francisco Rosales Arguello y Oscar Turcios Chavarría, por intermedio del Licenciado José Francisco Aguilar Bulgarelli, reiteran, en oficio de veintidós de mayo corriente, el recurso de hábeas corpus por ellos establecido y que fue declarado sin lugar, con recomendación al Poder Ejecutivo de que proceda a la expulsión a la mayor brevedad posible, en sesión celebrada el cinco de mayo presente. En el nuevo informe que rinde el Subdirector General de Migración, señor Adolfo Ruiz Campos, manifiesta ese funcionario que el ciudadano nicaragüense José Francisco Rosales Arguello, ingresó al territorio nacional el 18 de enero último, por Paso Canoas, amparado al Pasaporte No. 80757; que el 30 de abril siguiente fue puesto a la orden de esa Dirección por la Dirección General de Investigaciones Criminales; que el señor Rosales Arguello infringió el artículo 32 del Decreto No. 4 de 26 de abril de 1942, estando ilegalmente en el país en el momento de su detención. Informa también el señor Subdirector General de Migración, que el otro interesado en el recurso de hábeas corpus, el señor Oscar Turcios Chavarría, ingresó clandestinamente al país sin documento alguno, contraviniendo así el artículo 9 del Reglamento de Extranjeros; y que esa oficina le ha confeccionado un documento de viaje a fin de proceder a su deportación. Discutido ampliamente el asunto, se acordó, por mayoría, mantener la resolución que declaró sin lugar el recurso de hábeas corpus establecido a favor de José Francisco Rosales Arguello y Oscar Turcios Chavarría, con nueva recomendación al Poder Ejecutivo de que proceda a la expulsión de ambos, a la brevedad posible. Se advierte que la presentación del Pasaporte de José Francisco Rosales Arguello, el cual se tuvo a la vista, no varía la situación considerada originalmente, pues aparece de ese documento que no tiene visa para ingresar a Costa Rica; que está vencida su permanencia como turista. Consta también de las respectivas diligencias que Oscar Turcios Chavarría ingresó ilegalmente al país, y que en relación con ambos interesados existe un Decreto de Expulsión que aún no ha sido firmado por el señor Presidente de la República por falta de tiempo, para deportar a Rosales Arguello y Turcios Chavarría al Canadá, cuyo consulado ya otorgó en el Pasaporte de Rosales, la visa respectiva. Votaron así los Magistrados Baudrit, Quirós, Calzada, Coto, Jacobo, Jiménez, Soto, Sanabria, Trejos y Odio.

Los Magistrados Retana y Valverde votaron en el sentido de declarar con lugar el recurso, con base en lo que dispone el artículo 37 de la Constitución Política.- Los Magistrados Fernández y el Suplente Solano, se pronunciaron por acoger el recurso en cuanto a José Francisco Rosales Arguello, manteniendo el rechazo en cuanto al otro interesado.- El Magistrado Porter se abstuvo de votar, por no conocer los antecedentes del asunto.